

Ayuntamiento de Buñol
Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.
EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2004, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, el Reglamento de Honores y Distinciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a dicho reglamento, el cual entrará en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Buñol. Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 2. Objeto.

Los títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que se consideren merecedoras de su concesión, son los siguientes:

Hijo Predilecto.

Hijo Adoptivo.

Miembro Honorario de la Corporación.

El Escudo de Oro de la Villa de Buñol.

El Escudo de Plata de la Villa de Buñol.

El Escudo de Bronce de la Villa de Buñol.

La Llave de Oro de la Villa de Buñol.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Los Nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán, en ningún caso, potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo II.—De los títulos de hijo predilecto o adoptivo y otros.

Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en Buñol haya demostrado cualidades singulares, relevantes para la localidad, que justifiquen su concesión.

Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en Buñol pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el Municipio y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Concesión a Título Póstumo.

Las anteriores distinciones podrán concederse a título póstumo, a condición de que en la persona fallecida, a la que se pretenda homenajear o reconocer sus méritos, concurren los requisitos enunciados.

Artículo 7. Duración de los Títulos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más cuando haya con vida cinco personas que ostenten uno u otro.

Solamente en supuestos excepcionales, si las circunstancias revisten una importancia fuera de lo común para Buñol, se podrá acordar la concesión de un número mayor de títulos.

Artículo 8. Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.

El título de Miembro Honorario de la Corporación sólo se podrá otorgar a una persona física y lo ostentará aquella que preste o haya prestado servicios singulares a Buñol, aunque no mantenga con el Municipio una especial relación de nacimiento, residencia u otra similar.

Capítulo III.—De los escudos y otros distintivos.

Artículo 9. Descripción de los escudos.

Los Escudos de la Villa de Buñol se otorgarán a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellos por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de la localidad.

El Escudo de Oro se podrá conceder a quienes hayan prestado, de forma desinteresada, servicios excepcionales que no sean susceptibles de encuadrarse en ninguna de las dos categorías siguientes. El Escudo de Plata se concederá a aquellas personas físicas que, con riesgo de su propia integridad, salven a otras de un peligro cierto o hagan lo propio con bienes de reconocida importancia y valor histórico o artístico. Por último, el Escudo de Bronce se dará a quienes, con su labor, contribuyan a difundir el nombre de Buñol, a dar a conocer el pueblo más allá de su entorno inmediato y a acrecentar su proyección y dimensión turística.

Artículo 10. Número de Escudos.

El número máximo de Escudos que se puede conceder cada año será de uno por categoría, con objeto de preservar la importancia de la distinción.

Artículo 11. Características de los Escudos.

Los Escudos tendrán las siguientes características:

- 1.-Se ajustarán al modelo de escudo de Buñol.
- 2.-Se acuñarán en oro, en plata y en bronce, según corresponda.
- 3.-Junto a ellos se librá un diploma acreditativo de su concesión.

Artículo 12. La Llave de Oro de la Villa.

La Llave de Oro de la Villa se entregará a aquellas personas de reconocida valía, extraordinaria relevancia o de indudable proyección pública en cualesquiera ámbitos de la política, el arte, el espectáculo, la ciencia u otros, que visiten Buñol, sin más límite ni otro trámite que el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de la Corporación, donde discrecionalmente se aprecie que concurren las antedichas circunstancias.

Capítulo IV.—Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.

Artículo 13. Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución en la que, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar y se nombrará al Instructor del procedimiento; cargo que habrá de recaer en un miembro electo de la Corporación.

Para la concesión de la Llave de Oro de Buñol bastará someter la propuesta en este sentido al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14. Instrucción.

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. A tal fin, podrá solicitar los informes y testimonios que considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluidos los trámites anteriores, el Instructor remitirá informe razonado —que podrá ser favorable o desfavorable—, y propuesta de resolución a la Alcaldía. Esta procederá a valorarla, pudiendo optar entre la petición de que se practiquen otras diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen

de la Comisión Informativa competente, para que se adopte el acuerdo correspondiente.

Artículo 15. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 16. Entrega del Título o Distintivo.

Una vez acordada la concesión de los títulos o distintivos, o en el mismo acuerdo de otorgamiento, se señalará la fecha de su entrega.

La entrega de la distinción al galardonado, que se llevará a efecto mediante los diplomas e insignias correspondientes, se realizará en acto público solemne con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso y en los términos en que se recojan en el acuerdo, procurándose que tenga suficiente publicidad.

Artículo 17. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 18. Revocación de los Títulos.

La Corporación podrá revocar los títulos, honores y condecoraciones otorgadas cuando concurran causas excepcionales, derivadas de comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y requerirá idéntica mayoría que la exigida para su concesión.

Capítulo V.—Libro-registro.

Artículo 19. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos y reconocimientos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose, por orden cronológico de otorgamiento, el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Buñol, 16 de julio de 2004.—El alcalde.

17133

Ayuntamiento de Requena Obras y Urbanismo

Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre aprobación ordenanza canon de urbanización.

ANUNCIO

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2004, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del canon de urbanización, al amparo del artículo 80 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública la referida ordenanza por un periodo de 30 días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo los interesados en este procedimiento puedan examinar el expediente en el Ayuntamiento, en donde podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

En el supuesto de que transcurrido el periodo de información pública no se hubiera presentado sugerencia o reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la presente ordenanza.

Requena, 30 de junio de 2004.—El alcalde-presidente.

16093

Ayuntamiento de Godella Departamento de Secretaría

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre contratación para el arrendamiento de una duplicadora digital.

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Godella.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dto. Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de una duplicadora digital.

b) Número de unidades a entregar: 1.

c) Lugar de entrega: Ayuntamiento de Godella.

c) Plazo de entrega: Un mes, contado desde el día siguiente al de la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 26.300 €, para los cuarenta y ocho meses de duración del contrato.

5.- Garantía provisional:

a) No hay.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Godella.

b) Domicilio: C/ Mayor, 45-bajo.

c) Localidad y código postal: Godella (46110).

d) Teléfono: (96) 369-81-91 - (96) 363-80-56.

e) Fax: (96) 364-53-92.

f) E-mail: secregodella@telefonica.net

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

a) La que consta en el pliego de condiciones.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Aquel en que se cumplan 26 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La que consta en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Godella.

1.- Entidad: Ayuntamiento de Godella.

2.- Domicilio: Calle Mayor, 45-bajo.

3.- Localidad y código postal: Godella (46110).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variante: No se admiten variantes.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Godella.

b) Domicilio: Calle Mayor, 45-bajo

c) Localidad: Godella (46110).

d) Fecha: En el plazo de 10 días naturales, contados desde la terminación del plazo para presentar proposiciones.

e) Hora: 18 horas.

10.- Gastos de anuncios:

a) De cuenta del adjudicatario.

Godella, a 30 de junio de 2004.—La alcaldesa, M.^a Rosa Roca Castelló.

15963